REPÚBLICA DE COLOMBIA



Funza, Cundinamarca 18 de agosto de 2022

Radicado No. 2020-00305

- 1. Se aclara al memorialista que el secuestro solicitado ya fue ordenado en el auto de apremio, tan solo se procede mediante esta providencia a reemplazar la autoridad comisionada. Para tal efecto, se comisiona a la Coordinación de Comisarias e Inspecciones de Mosquera. Secretaria proceda de conformidad.
- **1.1**. Por otro lado, procédase a compartir el link de acceso al proceso conforme lo solicitado en memorial que antecede.
- 2. Se niega la solicitud de embargo de remanentes por improcedente, toga vez que dicha medida deberá solicitarla ante el juez municipal (archivo digital No. 16).
- **4.** Una vez verificado que se encuentra registrado el embargo en los folios de matrícula inmobiliaria respectivos, de conformidad con el numeral 3° del artículo 468 del CGP, el Despacho, **RESUELVE:**
- 4.1. ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago.
- 4.2. PRACTICAR la liquidación del crédito según los parámetros del artículo 446 del CGP.
- 4.3. AVALUAR y REMATAR el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria.
- 4.4. CONDENAR en costas al demandado teniendo como agencias en derecho la suma de \$7.500.000. Liquídense. Secretaría proceda como corresponda.

Notifíquese,

CHRIS ROGEN EDUARDO BAQUERO OSORIO
.IUEZ